

## **CIRCULAR-TELEFAX 76/97**

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: PRESTAMO DE VALORES.**

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley 81 de la Ley de Instituciones de Crédito y atendiendo peticiones de algunas de esas instituciones en el sentido de que se les permita: a) celebrar operaciones de préstamo de valores con acciones de mínima bursatilidad y aquéllas que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y b) realizar operaciones de préstamos de valores por cuenta de terceros, ha resuelto que a partir del día de hoy, se modifique el primer y tercer párrafos de M.82.; los primeros párrafos de M.82.1, M.82.33., M.82.81., y M.82.83., y el título de M.82.4, de la Circular 2019/95, y se adicione un sexto párrafo a M.82., el numeral M.82.1 bis y un sexto y séptimo párrafos al numeral M.82.4, a la citada Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

#### **“M.82. PRESTAMO DE VALORES**

Las instituciones podrán celebrar operaciones de préstamo de valores tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros. Tales operaciones consisten en la transferencia de la propiedad de valores, del propietario de los mismos, conocido como prestamista, al prestatario, quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero, otros tantos valores del mismo emisor, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento. Tratándose de valores que no tengan valor nominal, al prestatario estará obligado a restituir al prestamista, otros valores con las características antes referidas, salvo por lo que se refiere al valor nominal. El prestatario también quedará obligado al pago de la contraprestación o premio convenido, y a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que hubieren pagado los valores durante la vigencia del propio contrato.

...

Las instituciones podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, sin intermediación de casas de bolsa, con cualquier persona física o moral, siempre y cuando los valores que se reciban

en préstamo sean emitidos o avalados por instituciones distintas al prestatario.

...

En las operaciones de préstamo de valores las instituciones de crédito podrán actuar:

1.- Por cuenta propia, y

2.- Por cuenta de terceros, siempre y cuando las operaciones de préstamo se realicen a través de procedimientos de operación que autorice el Banco de México. Para obtener la autorización referida dichos procedimientos deberán reunir las características siguientes:

- a) Que el préstamo de valores se realice entre personas físicas o entre personas morales; pudiendo también celebrarse entre personas morales y personas físicas con actividades empresariales o entre éstas últimas. Las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales podrán actuar como prestamistas en operaciones que realicen con personas físicas;
- b) Que ni el prestamista ni el prestatario tengan conocimiento con anterioridad al momento de la concertación, de quien actúa como su contraparte en cada operación.
- c) Que se establezcan procedimientos claros de asignación de los valores objeto de los préstamos, y
- d) Que se otorgue a la institución de crédito un mandato o comisión para que, por su cuenta, se realicen operaciones de préstamo de valores, debiéndose especificar los valores, el plazo, el premio, en su caso, los valores que pudieran ser objeto de garantía y las demás características generales de las operaciones de préstamo.”

#### “M.82.1 DOCUMENTACIÓN.

Las operaciones de préstamo de valores que celebren las instituciones, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, deberán documentarse mediante contratos marco celebrados especialmente para estos efectos, siendo responsables las propias instituciones que tanto las operaciones que celebren como los contratos que utilicen se sujeten a las disposiciones emitidas por el Banco de México.

...”

“M.82.1 bis Las instituciones que intervengan en operaciones de préstamo de valores con su clientes, deberán proporcionarle información en los estados de cuenta sobre los valores prestados y los valores recibidos en préstamos, así como sobre los valores afectados en garantía por su cuenta.”

“M.82.33. Acciones: Certificados de aportación patrimonial, certificados de participación ordinaria sobre acciones y acciones, excepto aquellas cuya bursatilidad sea nula. En el caso de acciones de mínima bursatilidad, de conformidad con los criterios establecidos al efecto por la Bolsa Mexicana de Valores y de aquellas acciones que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la referida Bolsa, deberá obtenerse la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para lo cual será necesario acreditar que se cuenta con valores en tránsito de la misma especie y calidad que aquéllos objeto del préstamo.

...”

“M.82.4 PLAZO Y MONTO MINIMO.

...

El monto mínimo de las operaciones de préstamo de valores se determinará en los reglamentos y manuales de operación de cada una de las instituciones, quienes deberán dárselos a conocer a sus clientes.

Tratándose de acciones, el monto mínimo que podrá ser prestado será de un lote, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.”

“M.82.81. Los valores objeto de garantía sólo podrán ser acciones representativas del capital variable de sociedades de inversión comunes y en instrumentos de deuda y los mencionados en M.82.3, salvo cuando se trate de acciones y certificados de participación ordinaria sobre estas últimas, de baja o mínima bursatilidad, y de aquellas acciones que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Cuando las instituciones actúen en operaciones de préstamo de valores por cuenta propia, no podrán recibir en garantía acciones de entidades financieras o de sociedades controladoras de grupos financieros, salvo que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...”

“M.82.83. El monto mínimo de la garantía deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de aplicar, al valor de mercado de los valores, el porcentaje que señala para cada tipo de valores en el cuadro siguiente:

VALORES EN GARANTIA⇒	EN	VALOR GUBERNAMENTAL O EFECTIVO	CARTA DE CREDITO O TITULO BANCARIO	ACCIONES (ALTA)	ACCIONES (MEDIA)	ACCIONES SOCIEDAD INVERSION COMUN	ACCIONES SOCIEDAD INVERSIÓN INSTRUMENTO DE DEUDA
VALORES EN PRESTAMO ↓	EN						
VALOR GUBERNAMENTAL		102	104	120	125	110	105
TITULO BANCARIO		104	105	122	127	112	107
ACCIONES (ALTA)		110	115	130	135	120	115
ACCIONES (MEDIA)		115	120	135	140	125	120
ACCIONES (BAJA)		120	125	140	145	130	125
ACCIONES (MINIMA)		125	130	145	150	135	130

...”

Atentamente

**BANCO DE MEXICO**

**DR. JOSE QUIJANO LEON**  
DIRECTOR DE OPERACIONES

**LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL